

convenciones de derecho diplomático. Por último, algunos miembros opinaron que el párrafo 4 sería más ampliamente aceptable si se limitara, al igual que el párrafo 2, a los actos vinculados al desempeño de las funciones del correo. Como en el caso del párrafo 1, corresponde a la Comisión decidir lo que se ha de hacer con el párrafo 4.

104. El nuevo párrafo 5 reproduce el párrafo 6 del artículo 23 propuesto por el Relator Especial. El Comité de Redacción ha decidido que, en vista de la situación especial del correo, sería más prudente redactar el texto, excepto en la versión española, inspirándose en el párrafo 5 del artículo 60 de la Convención de Viena de 1975 y, por tanto, decir « Any immunity [...] does not exempt [...] ». Si bien algunos miembros consideraban innecesario el párrafo 5, el Comité de Redacción lo ha incluido en interés de la armonía con las disposiciones correspondientes de las convenciones de derecho diplomático y a fin de evitar todo argumento *a contrario*.

105. Por último, por las razones ya indicadas en relación con distintos párrafos, algunos miembros del Comité consideraron que el artículo 23 en su conjunto era innecesario y que no debía figurar en el proyecto. El Presidente del Comité de Redacción sugiere que la Comisión proceda a examinar el artículo 23 párrafo por párrafo, posiblemente empezando por los párrafos más controvertidos, es decir, los párrafos 1 y 4.

*Se levanta la sesión a las 18 horas.*

## 1863.ª SESIÓN

*Martes 17 de julio de 1984, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Sompong SUCHARITKUL

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

**Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación)** [A/CN.4/L.378, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN  
(continuación)

ARTÍCULO 23 [18] (Inmunidad de jurisdicción) (continuación)

1. EL PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 23 [18] <sup>1</sup> párrafo por párrafo.

*Párrafo 1*

2. El Sr. OGISO dice que la idea de conceder al correo diplomático inmunidad de la jurisdicción penal no tiene fundamento en la legislación nacional, en una práctica firmemente establecida de los Estados ni en la jurisprudencia. El asunto aislado llevado ante un tribunal de Hong Kong, al que se refiere el Relator Especial en su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 127), parece indicar que la inmunidad de la jurisdicción penal para el correo diplomático no es una costumbre establecida del derecho internacional.

3. En la 1783.ª sesión de la Comisión, el Relator Especial manifestó que para la redacción del artículo 23 había adoptado un criterio estrictamente funcional <sup>2</sup>. Dado que en virtud del artículo 20 el correo diplomático no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto, cabe dudar de la necesidad funcional de concederle la inmunidad de la jurisdicción penal. El Sr. Ogiso no puede aceptar, pues, el argumento del Relator Especial de que deben concederse al correo diplomático por lo menos los mismos privilegios e inmunidades que al personal administrativo y técnico de la misión diplomática.

4. Su posición se basa en el hecho de que, conforme se indica en el cuarto informe del Relator Especial (*ibid.*, párr. 50), una enmienda presentada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, en virtud de la cual el correo diplomático debería disfrutar de una inviolabilidad personal análoga a la de un miembro del personal administrativo y técnico de la misión diplomática, no fue aprobada por la Comisión Plenaria de la Conferencia, y una enmienda presentada por Suiza y Francia, en el sentido de que el correo diplomático sólo debería ser protegido por el Estado receptor en el desempeño de sus funciones, quedó recogida en el párrafo 5 del artículo 27 de esa Convención.

5. La inmunidad de la jurisdicción penal puede tener serias consecuencias cuando se trata de un delito grave, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas y de explosivos destinados a terroristas. Al introducir, además de la disposición contenida en el artículo 20, otra disposición por la que se conceda al correo diplomático inmunidad de la jurisdicción penal, se corre el riesgo de reducir el efecto disuasivo contra delitos del tipo de los cometidos recientemente. Si se introducen armas de contrabando en un país, con el propósito de asesinar a personalidades importantes en el Estado receptor o de matar a individuos inocentes de la población civil, y si se sospecha a ese respecto de un correo diplomático, difícilmente podrá aceptarse que el Estado receptor nada puede hacer.

6. El párrafo 1 del artículo 23 puede constituir un obstáculo para ciertos países, entre los que se incluye el Japón, cuando se trate de aprobar el proyecto de convención. En términos generales, toda excepción al derecho penal debe

<sup>1</sup> Para el texto, véase 1862.ª sesión, párr. 93.

<sup>2</sup> Véase *Anuario... 1983*, vol. I, pág. 180, párr. 33.

preverse en el código penal pertinente ; de no ser así, la excepción debe interpretarse como una derogación de una norma consuetudinaria establecida de derecho internacional. En el caso de que se trata no existe tal norma establecida de derecho internacional, y será difícil encontrar una autoridad judicial que sostenga que tal concepto forma parte del derecho establecido. Por todas estas razones, el Sr. Ogiso se opone enérgicamente a la inclusión del párrafo 1 del artículo 23.

7. A juicio de Sir Ian SINCLAIR, la Comisión está claramente dividida con respecto a lo que es necesario desde el punto de vista funcional en el párrafo 1 del artículo 23. Aunque en la última parte del artículo 20 se dispone que las autoridades del Estado receptor no podrán arrestar ni detener a un correo diplomático, impidiéndole así que desempeñe sus funciones, de ello no se desprende necesariamente que la exención de detención o arresto implique también la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor o del Estado de tránsito. Se ha insistido mucho en la similitud entre el correo diplomático y el personal administrativo y técnico de la misión diplomática, pero no es posible equipararlos si se tiene en cuenta que sus funciones son diferentes y que el personal administrativo y técnico reside en el Estado receptor durante un período de tiempo considerable.

8. Sir Ian se ha referido ya (1845.ª sesión) al hecho de que en el Reino Unido ha habido en los últimos diez años 546 casos de personas titulares de privilegios e inmunidades diplomáticos en las que recayeron serias sospechas de haber cometido delitos graves. Esto ofrece una indicación de la magnitud de los abusos de inmunidad. El Relator Especial ha señalado que en ninguno de los 546 casos estaba implicado un correo diplomático. Ello constituiría una indicación de que precisamente porque el correo diplomático sólo permanece en el Estado receptor durante un período muy breve tiene muy pocas oportunidades de dedicarse a actividades de esa naturaleza.

9. Toda la cuestión gira en torno a la aceptabilidad de lo que la Comisión intenta hacer, para lo cual el párrafo 1 sería de suma importancia. El Gobierno del Reino Unido tendrá muy pocas posibilidades de lograr la indispensable aprobación del Parlamento para el proyecto de artículos si se incluye una disposición de esa índole.

10. Por último, aunque Sir Ian concede suma importancia al consenso de la Comisión, cree que, habida cuenta de que hay entre sus miembros una evidente división de pareceres, la Comisión se encuentra en una de esas raras ocasiones en que tiene que decidir por votación.

11. El Sr. NI, después de elogiar la labor del Presidente del Comité de Redacción, dice que el correo diplomático, aunque no sea un alto funcionario, tiene una importante función que desempeñar, para la que debe proporcionársele la protección y los medios adecuados. El hecho de concedérsele inmunidad de la jurisdicción penal no implica que esté fuera del alcance de la ley. Pero sería anómalo que los miembros del personal administrativo y técnico de una misión diplomática, así como los miembros de sus familias respectivas, disfruten de inmunidad de la jurisdicción penal, mientras que el correo diplomático, que debe viajar por todo el mundo y transportar la valija

diplomática con su contenido importante y muchas veces secreto, no disfrute de esa inmunidad.

12. Los abundantes ejemplos de abusos, entre ellos las recientes violaciones algo extrañas de los privilegios e inmunidades diplomáticos, son de lamentar y el resentimiento que despiertan es perfectamente comprensible. El deseo de hacer algo para combatir esos abusos es muy legítimo, y la amplitud de los privilegios e inmunidades diplomáticos puede considerarse en un contexto más amplio y a nivel gubernamental en los foros adecuados. Sin embargo, si no hay datos que demuestren que la mayor parte de los delitos cometidos al amparo de la inmunidad diplomática son obra de correos diplomáticos, no será aconsejable reducir las inmunidades concedidas a los correos como fuente de todos los posibles abusos y privar al correo de la inmunidad generalmente concedida de conformidad con la mayor parte de las convenciones de codificación. Es posible que se necesite más información, pero, por ahora, el Sr. Ni no tendrá inconveniente en que se supriman los corchetes del párrafo 1 del artículo 23.

13. El Sr. USHAKOV dice que, a su juicio, los argumentos aducidos contra el párrafo 1 no se justifican. En efecto, en virtud del artículo 37 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y de las disposiciones pertinentes de otras convenciones, las familias del personal administrativo y técnico de la misión, aunque no desempeñen función oficial alguna, disfrutan de inmunidad de la jurisdicción penal, lo mismo que los propios miembros de ese personal. Se les ha reconocido la inmunidad de la jurisdicción penal a fin de que no se les pueda utilizar para ejercer presión sobre el personal administrativo y técnico. Dada la naturaleza del ser humano, ninguna disposición puede ofrecer la garantía de que no se abusará de tal inmunidad ; por el hecho de que, por ejemplo, un ministro haya permitido abusos no cabe llegar a la conclusión de que todos los ministros son malhechores. El Sr. Ushakov considera, por tanto, que el párrafo 1 y el artículo 23 en su totalidad son necesarios.

14. El Sr. McCAFFREY opina que el párrafo 1 del artículo 23 no es aconsejable ni necesario. Tiene poca base en la práctica de los Estados y el único asunto que guardaba relación con el artículo fue decidido en sentido opuesto. Además, habida cuenta de los términos del artículo 20, que es análogo al párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la disposición del párrafo 1 es en gran parte superflua : habida cuenta de la naturaleza de las funciones del correo diplomático, es difícil prever una situación en que sea necesaria la inmunidad de la jurisdicción penal, además de la inmunidad de arresto y detención. La inmunidad de la jurisdicción penal no es, pues, necesaria desde el punto de vista funcional.

15. La situación de un correo diplomático no es análoga a la de los miembros del personal administrativo y técnico de una misión diplomática, no sólo por la duración de la estancia de éste en el Estado receptor, sino también porque se puede ejercer presión sobre ellos a través de sus familias respectivas. En todo caso, el correo rara vez tiene acceso a información confidencial a menos que se trate de un correo *ad hoc*, en cuyo caso disfruta de inmunidades concedidas en virtud de su condición de diplomático.

16. Las iniciativas legislativas que se están tomando en algunos países, entre ellos los Estados Unidos de América, para ver si pueden recortarse las inmunidades y los privilegios diplomáticos constituyen una respuesta a los abusos que se han producido en los últimos meses. En vista de la actual actitud de la opinión pública con respecto a las inmunidades diplomáticas en general, la Comisión debe obrar con máxima cautela antes de ampliar o de dar la impresión de que amplía las inmunidades diplomáticas existentes. A juicio del Sr. McCaffrey, eso es precisamente el inconveniente del párrafo 1 del artículo 23, porque no existe base alguna para una disposición de esa índole en ninguna de las convenciones de codificación. Si, no obstante, se decide establecer cierta inmunidad de esa índole, será también necesario, en el caso de delitos graves, establecer una excepción análoga a la del artículo 41 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

17. Por último, la Comisión tiene que poner en conocimiento de la Asamblea General, con sumo cuidado y exactitud, sus conclusiones sobre los temas de importancia decisiva. En el presente caso, eso sería punto menos que imposible si no se hacen constar las posiciones adoptadas por los diversos miembros de la Comisión, y por esta razón el Sr. McCaffrey apoya la sugerencia de Sir Ian Sinclair de que, en las circunstancias excepcionales en que se encuentra la Comisión, tal vez sea necesario recoger las posturas de los miembros por medio de una votación.

18. El Jefe AKINJIDE dice que, al determinar su posición sobre el párrafo 1 del artículo 23, la Comisión debe tener presente que su mandato consiste en promover el desarrollo progresivo del derecho internacional. Se han mencionado convenciones anteriores en que se hace referencia al personal técnico y administrativo de una misión diplomática, pero algunas de esas convenciones datan de hace veinte años y se prepararon atendiendo a las circunstancias entonces reinantes. El orador se pregunta si hoy contarían con el mismo apoyo que contaron entonces. Si la Comisión quiere promover el desarrollo progresivo del derecho internacional, debe tener en cuenta no solamente esas circunstancias, sino también la práctica de los Estados.

19. El Jefe Akinjide quiere saber por qué no se ha tratado ya la cuestión en alguna de las convenciones anteriores, aunque, como es natural, puede ser que se pensara que la cuestión de los posibles abusos por parte de un correo diplomático podría regularse por medio de acuerdos bilaterales o de la práctica de los Estados. Normalmente se presume que los diplomáticos acatan las leyes del país huésped; y, cuando una persona que goza de inmunidad diplomática infringe deliberadamente la ley del Estado receptor o del Estado de tránsito, es declarada *persona non grata* y devuelta a su país. Puede ser que esa práctica fuera apropiada en otros tiempos, pero el Jefe Akinjide duda mucho de que hoy esa persona deba simplemente ser declarada *non grata* y pueda salir del país sin más. Esa actitud sólo serviría para alentar la delincuencia.

20. Al adoptar sus decisiones, la Comisión deberá también tomar en cuenta la opinión mundial. Quienes son partidarios de que se incluya el párrafo 1 del artículo 23 deben tener presente la posición de los países cuyas leyes han sido violadas de modo deliberado y patente. El Jefe

Akinjide propone, en consecuencia, que se suprima el párrafo 1 o, de no suprimirse, que los Estados, cuando lo consideren oportuno, puedan incoar procedimiento criminal contra todo correo diplomático que deliberadamente infrinja las leyes del país.

21. El Sr. BALANDA dice que, cuando los miembros de la Comisión expresan el temor de que se cometan abusos, no hacen más que reconocer el triste estado de la sociedad internacional actual. Por su parte, él ya ha tenido oportunidad (1845.ª sesión) de deplorar la decadencia moral tanto a nivel de los individuos como de los Estados, cuya credibilidad no es ya lo que era. Aunque reconoce la imposibilidad de evitar los abusos, el Sr. Balanda se pronuncia en favor de mantener el párrafo 1 del artículo 23.

22. En primer lugar, el párrafo es de carácter funcional. En todo el proyecto de artículos, la Comisión ha adoptado precisamente ese criterio del carácter funcional. En el caso de que se trata, la calidad del correo diplomático, que es un agente oficial, implica que debe ser objeto de una protección total. Además, aunque el correo diplomático no deba equipararse al personal técnico y administrativo de las misiones, el hecho de que las familias de ese personal disfrutaran de inmunidad de la jurisdicción penal hace pensar que debería reconocerse la misma inmunidad al correo diplomático.

23. En segundo lugar, hay una cuestión de lógica. El párrafo 1 del artículo 31 de la Convención sobre las misiones especiales es prácticamente idéntico al párrafo 1 del artículo que se examina. Una persona que emprende una misión especial por un período muy breve se encuentra en una situación análoga a la del correo diplomático, y esa persona disfruta de inmunidad de la jurisdicción penal. La Comisión debe observar cierta lógica en su labor de codificación. Dificilmente puede aceptarse la inmunidad de jurisdicción en un caso y negarse en otro que es análogo al anterior. Es más, si en el artículo 20 se declara que el correo diplomático goza de inviolabilidad personal y no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto, y se indican las medidas que el Estado huésped ha de tomar antes de poder ejercer su jurisdicción, ¿por qué no reconocer la inmunidad de la jurisdicción penal en la etapa siguiente del procedimiento?

24. El Sr. LACLETA MUÑOZ dice que él es partidario de que se mantenga el párrafo 1 del artículo 23 por razones muy sencillas, y ante todo por la existencia del artículo 20. Si el correo diplomático no puede ser objeto de detención o arresto, ¿qué utilidad tiene someterle a la jurisdicción penal del Estado receptor? Cuando es imposible aplicar una norma, vale más conceder graciosamente el privilegio de exención de la misma. La inviolabilidad reconocida en el artículo 20 da lugar a muchos privilegios, pero ante todo debería traducirse en la inmunidad de la jurisdicción penal. ¿Cuáles serían las consecuencias de mantener el párrafo 1 en vez de suprimirlo? La única diferencia sería que un correo diplomático acusado de haber cometido un acto por el que pudiera ser sometido a los tribunales locales no podría regresar ni como particular ni como correo diplomático al Estado receptor, que podría negarle la entrada. Así, la diferencia no es importante. Dicho esto, a fin de evitar la necesidad de una votación, el Sr. Lacleta Muñoz sugiere que la inmunidad de la jurisdicción penal

se limite a los actos realizados por el correo diplomático en el desempeño de sus funciones, en el sentido estricto de la palabra. Así, una vez que el correo diplomático haya entregado la valija diplomática a su destinatario, dejaría de estar amparado por la inmunidad de la jurisdicción penal.

25. El Sr. EL RASHEED MOHAMED AHMED declara que está de acuerdo en general con la idea de que debe concederse la inmunidad al correo diplomático para que éste pueda desempeñar sus funciones. Sin embargo, puede ocurrir que un correo sea nacional del Estado receptor, y el orador duda mucho de que, en tal caso, sea lógico conceder la inmunidad simplemente porque lleva la valija diplomática de otro Estado. No ve inconveniente en que se siga el criterio del carácter funcional de la inmunidad, pero considera que toda ampliación de la inmunidad personal del correo diplomático de la jurisdicción penal será impopular y por tanto inaceptable.

26. El Sr. KOROMA dice que, aunque todos consideren abominables los acontecimientos ocurridos recientemente en Londres, importa no dejarse arrastrar por los sentimientos del gran público. Sostener que se debe suprimir la valija diplomática porque se hace un uso abusivo de ella es un argumento emocional y no un argumento razonado. La concesión de la inmunidad de la jurisdicción penal no se hace para mayor gloria de un correo, sino para permitirle desempeñar sus funciones. El número de delitos cometidos por los correos diplomáticos en el curso de los años es muy inferior al número de violaciones de la inmunidad diplomática que recientemente se ha observado. Si se limita la inmunidad del correo diplomático, se le impedirá desempeñar sus funciones eficazmente, y éste es el único motivo por el que se debe mantener el párrafo 1 del artículo 23. Es una cuestión de necesidad funcional. Sería de lamentar que la Comisión se viera obligada a votar sobre una cuestión tan importante, sobre todo en vista de que, a juicio del Sr. Koroma, la inmunidad del correo diplomático de la jurisdicción penal forma parte del derecho consuetudinario.

27. El Sr. FRANCIS manifiesta que se limitará a hablar de la cuestión de procedimiento. Estima que sería impropio imponer una votación sobre el problema del párrafo 1 en la fase actual de primera lectura. Desea exhortar a la Comisión para que se conceda más tiempo y dé a la Sexta Comisión de la Asamblea General una oportunidad para expresar sus puntos de vista. Hay precedentes de la aprobación provisional en la Comisión de textos entre corchetes y de su presentación en esa forma a la Asamblea General. No se perderá nada manteniendo por el momento los corchetes en el párrafo 1 del artículo 23.

28. EL PRESIDENTE dice que, según ha entendido, el Sr. Francis ha presentado una propuesta de aplazamiento de la decisión relativa al párrafo 1.

29. El Sr. THIAM advierte a los miembros de la Comisión el peligro de dejarse impresionar por algunos acontecimientos recientes, apartándose así de su objetividad. Aprueba la sugerencia del Sr. Francis. Es cierto que el procedimiento de votación puede constituir una solución cuando las posiciones parecen irreductibles, pero no deja de presentar inconvenientes. Nada excluye, en efecto, la

posibilidad de llegar en definitiva a cierto grado de acuerdo. Además, una votación significa adoptar una posición definitiva y por ello la votación suele ir acompañada de reservas, que son siempre poco felices. En consecuencia, no se deben escatimar esfuerzos para encontrar una solución, tanto más cuanto que la Comisión procede a la primera lectura del proyecto de artículos, y que el examen en la Sexta Comisión de los asuntos jurídicos que tienen consecuencias políticas puede hacer aparecer esos asuntos en una nueva perspectiva. En estas condiciones, el Sr. Thiam estima que sería prematuro exponer su punto de vista sobre la disposición que se examina.

30. El Sr. STAVROPOULOS pregunta al Relator Especial si la finalidad del párrafo 1 del artículo 23 es proteger el correo diplomático o la valija diplomática.

31. El Sr. MAHIU no se extraña de que el artículo 23 suscite debate en la Comisión, puesto que el Comité de Redacción le ha dedicado seis de un total de diecinueve sesiones. Podría parecer que los miembros de la Comisión tienen que tomar partido en pro o en contra del principio enunciado en el párrafo 1 de ese artículo, pero hay una realidad en el fondo que es preciso tener en cuenta. Ya se trate, como ha dicho el Sr. Stavropoulos, de distinguir entre la protección de la valija diplomática y la del correo diplomático, o, como ha sugerido el Sr. McCaffrey, de prever una excepción semejante a la de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, la situación parece más matizada de lo que pueden hacer pensar los argumentos aducidos en pro o en contra del principio del párrafo 1. Personalmente, el Sr. Mahiou es favorable a ese párrafo, pero duda de que sea conveniente ponerlo a votación ahora, sobre todo teniendo en cuenta que los recientes acontecimientos pueden llevar a los miembros de la Comisión a adoptar posiciones demasiado tajantes. Por eso, apoya las opiniones expuestas por el Sr. Francis y el Sr. Thiam.

32. El Sr. RAZAFINDRALAMBO observa que todos los argumentos expuestos en el debate han sido ya aducidos en el Comité de Redacción, e incluso en la Comisión, antes de remitir el artículo 23 al Comité. Los miembros oriundos del tercer mundo han expuesto sus opiniones con toda objetividad: aunque son principalmente las grandes Potencias las que utilizan los correos diplomáticos, no todos esos miembros han apoyado los principios enunciados en el párrafo 1 del artículo 23. En cuanto a los argumentos expuestos a favor de ese principio, procede observar que en el debate se ha tratado más de los abusos que se pueden imputar al correo diplomático que de los que pueden cometer los servicios de policía y del ministerio público en el Estado receptor o en el Estado de tránsito. Es evidente que el principio enunciado en el artículo 20, que impide detener o arrestar a un correo diplomático, no impide a las autoridades competentes del Estado receptor o del Estado de tránsito incoar procedimientos, en particular en los sistemas donde hay una clara separación entre la acusación y el ejercicio de la jurisdicción. De ahí que no pueda inferirse de ese principio que la inmunidad de la jurisdicción penal carece de importancia. Aunque es partidario de esa inmunidad, el Sr. Razafindralambo ha adoptado una posición conciliatoria tanto durante el debate general (1825.ª sesión) como en el Comité de Redacción;

aceptaría que se atenúe el principio enunciado en el párrafo 1 del artículo 23 de modo que sólo se aplique a los actos realizados por el correo diplomático en el desempeño de sus funciones. Como ha propuesto el Sr. Francis, la Comisión puede transmitir a la Sexta Comisión el problema suscitado por el párrafo 1 del artículo 23.

33. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que el debate demuestra que la Comisión no debe remitir al Comité de Redacción proyectos de artículos sin antes haber determinado su contenido. Como ha ocurrido con otros artículos, el artículo 23 es ahora objeto de un tercer debate sobre el fondo. Todo el problema obedece al hecho de que la Comisión intenta hacer del correo diplomático un superembajador, que estaría mejor protegido y gozaría de mayores privilegios e inmunidades que un agente diplomático permanente. Como ha señalado el Sr. Stavropoulos, lo que realmente se ha de proteger es la valija diplomática y la libre comunicación entre el Estado que envía y el Estado receptor. El hecho de que la valija diplomática sea transportada por tal o cual vehículo — el correo diplomático es en definitiva un medio de transporte como cualquier otro — no hace gozar a dicho vehículo de privilegios e inmunidades. Por otra parte, el correo diplomático sólo puede compararse relativamente con los miembros del personal administrativo y técnico de una misión, ya que el correo no viaja normalmente con su familia. Tampoco es asimilable a un agente permanente, puesto que sus funciones son por definición temporales. Toda analogía con una misión especial es también inaplicable, porque el envío de dicha misión por un Estado entraña el consentimiento del Estado receptor. En consecuencia, las autoridades del Estado receptor conocen la composición de una misión especial antes de que ésta llegue a su territorio, mientras que no conocen la identidad de un correo diplomático hasta el momento en que se presenta en la frontera.

34. En cuanto a la idea de la votación, el Sr. Díaz González estima que sólo se debe recurrir a ella en último extremo. Por tanto, la propuesta del Sr. Francis le parece bastante lógica y aceptable, quedando entendido que la Comisión no puede transmitir el artículo 23 a la Sexta Comisión sin dar explicaciones sobre las profundas divergencias de opinión que existen entre sus miembros. Una solución conciliatoria no es imposible, pero será difícil de lograr.

35. El Sr. QUENTIN-BAXTER dice que, si se sometiera a votación el párrafo 1, él tendría que votar en contra, por las razones ya expuestas por otros oradores. Pero eso no le daría ninguna satisfacción, ya que ese párrafo no es sino un elemento de los muchos que contiene un proyecto en el que la Comisión se esfuerza por introducir un equilibrio. Si el párrafo 1 fuera objeto de una de las pocas votaciones de la Comisión, se le daría con ello una preeminencia desproporcionada.

36. El Sr. Quentin-Baxter comprende muy bien los motivos que inducen al Sr. Francis a esforzarse por encontrar una salida a la dificultad actual, pero estima que la solución que propone quizás no sea la mejor. En todo caso, sería muy curioso que la Comisión procediera a votar sobre un párrafo del artículo 23 antes de haber examinado todas las partes de ese artículo. No puede recordar ninguna ocasión — ni en la Comisión de Derechos Humanos ni

en la Tercera Comisión o la Sexta Comisión de la Asamblea General — en la que se haya seguido este proceder. Es muy corriente, claro está, que un texto se vote párrafo por párrafo, pero la Comisión debe examinar primero el resto del artículo, a fin de ver cuál es la posición de los diversos miembros en relación con la totalidad del artículo. Ello no menoscabará en modo alguno el derecho a votar sobre cada párrafo por separado.

37. Quizá tras un amplio debate decida la Comisión suspender el examen del artículo 23 en vez de transmitirlo a la Asamblea General con su bendición acompañada de reservas. Hay muchos precedentes de artículos transmitidos a la Asamblea General aunque estuvieran en desorden, y también ha pasado a ser práctica normal de la Comisión transmitir a la Asamblea General proyectos respecto de los que no se ha adoptado ninguna decisión. No se perdería nada siguiendo ese procedimiento. El informe de la Comisión sobre el actual período de sesiones dará todos los detalles a la Asamblea General y a la Sexta Comisión. Además, como el proyecto no ha de quedar terminado en el actual período de sesiones, ello no representará ninguna pérdida de tiempo.

38. El Sr. REUTER dice que no se opondrá a ninguna de las sugerencias que se han hecho, ni siquiera a la idea de una votación que, cuando menos, ofrecerá la ventaja de dar un resultado claro. Si se siente obligado a exponer su posición, es porque los miembros que se han manifestado contra la idea de una votación han expuesto la suya, y también porque se ha pedido a los miembros del Comité de Redacción que manifiesten sus opiniones. Personalmente, el Sr. Reuter es contrario al párrafo 1, que considera inútil. Nunca ha considerado que el artículo 20 sólo se refiere a una fase preliminar del procedimiento o a una acción cualquiera. El interpreta el artículo extensivamente.

39. Si la sugerencia del Sr. Lacleta Muñoz de limitar la inmunidad de la jurisdicción penal a los actos realizados en el estricto desempeño de las funciones del correo diplomático obtuviese la aprobación de todos, el Sr. Reuter no se opondría a ella, aunque la distinción entre esos actos y otros actos del correo diplomático tiene poco valor, puesto que todos los actos que no conciernen a la protección de la valija diplomática contra injerencias del exterior y para su entrega a destino quedarán comprendidos en la segunda categoría. En definitiva, esa solución conciliatoria sería ambigua.

40. Se ha invocado la lógica como un argumento en apoyo del párrafo 1 del artículo 23. La base de esa lógica ha sido bien expuesta por el Sr. Díaz González: aunque el correo diplomático no tiene la condición de diplomático, está asimilado a éste. Desde ese punto de vista, el párrafo 1 del artículo 23 es, desde luego, lógico. Pero existe otra lógica, que se desprende de la existencia de las cuatro convenciones de derecho diplomático, dos de las cuales han entrado en vigor. Algunos oradores incluso han llegado a decir que, precisamente porque no se pueden impedir los abusos, deben ampliarse los privilegios e inmunidades, argumento que el Sr. Reuter no puede aceptar. Puede admitir soluciones conciliatorias, pero espera que no llegue nunca el día en que se proponga extender la inmunidad de la jurisdicción penal a la familia del correo diplo-

mático fundándose en que pueden ejercerse presiones contra ella.

41. Desde un principio, el Sr. Reuter se ha manifestado a favor de textos que tienen en cuenta la diferencia entre el Estado receptor y el Estado de tránsito, por una parte, y entre la valija diplomática, considerada como un elemento esencial, y el correo diplomático, considerado como accesorio, por la otra. La Comisión ha preferido otra lógica ante la cual él se inclina, pero que ahora le impide aceptar el párrafo 1 del artículo 23.

42. El Sr. MALEK dice que, equivocadamente, él se ha pronunciado en otra ocasión a favor del procedimiento de votación. Ahora comprende que le sería muy difícil, en este caso, adoptar una posición. Por consiguiente, apoya la propuesta del Sr. Francis.

43. El Jefe AKINJIDE se opone a la idea de transmitir este problema a la Sexta Comisión de la Asamblea General sin que antes la Comisión haya llegado a una conclusión. El resultado pudiera ser muy bien la destrucción de toda la valiosa labor realizada por el Relator Especial en esta materia, simplemente por la controversia en torno al párrafo 1 del artículo 23. Por su parte, el Jefe Akinjide está convencido de que, si se incluye el párrafo 1 del artículo 23, ello disuadirá a muchos Estados de ratificar el instrumento final. Por ese motivo, acoge favorablemente los puntos de vista expuestos por el Sr. Reuter y el Sr. Quentin-Baxter, que dejarían la cuestión en suspenso por el momento, proporcionando así una oportunidad de lograr una solución de avenencia.

44. El Sr. RIPHAGEN declara que, de procederse a votar sobre el párrafo 1 del artículo 23, habrá de votar contra él. Sin embargo, cree que todavía queda margen para una solución conciliatoria. Lo mejor sería devolver el artículo 23 al Comité de Redacción con la esperanza de que halle una solución para el próximo período de sesiones.

45. Sir Ian SINCLAIR considera que el párrafo 1 no es el único elemento discutible del artículo 23. También el párrafo 4 debería ir entre corchetes, y varios miembros han expresado asimismo reservas sobre parte de los párrafos 2, 3 y 5. Algunos miembros han sugerido incluso que se suprima por completo el artículo 23. En estas condiciones, Sir Ian sugiere que la Comisión no apruebe ahora ninguna parte del artículo 23 y deje en suspenso la totalidad del artículo. El texto se reproduciría en el informe de la Comisión, donde se indicaría que ésta lo examinará de nuevo en 1985 a la luz del debate de la Sexta Comisión. Si se adopta esta línea de conducta, no es necesario que el artículo vuelva al Comité de Redacción.

46. El Sr. McCaffrey se suma a los oradores que han apoyado la idea de proceder con cierta reserva respecto del párrafo 1, o incluso del artículo 23 en su totalidad, a fin de evitar una votación si ello es posible. Debería aplazarse toda decisión sobre este artículo, porque no está maduro ni siquiera para una aprobación provisional. Mientras tanto, el Relator Especial podría muy bien presentar una solución conciliatoria que permita llegar a un texto generalmente aceptable. En conclusión, el Sr. McCaffrey apoya la sugerencia de que se aplaze la decisión sobre la totalidad del artículo 23, quedando bien entendido que el debate se

hará constar íntegramente en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

47. El Sr. STAVROPOULOS dice que de nada serviría enviar el artículo 23 a la Sexta Comisión. Lo único que se obtendría sería que varias delegaciones habían apoyado el párrafo 1 y que otras varias delegaciones se habían opuesto a él; esa fórmula usual no orientará mucho a la CDI. Es partidario de que se suspenda el examen del artículo 23 hasta el próximo período de sesiones.

48. EL PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que quizá la Comisión debería examinar si hay alguna probabilidad de que se defina al correo diplomático como un agente diplomático. Merece la pena observar que, en materia de jurisdicción civil y administrativa, el párrafo 2 del artículo 23 sólo concede una inmunidad funcional al correo diplomático. No existe una inmunidad *ratione personae* en esas cuestiones. Sin embargo, por lo que respecta a la jurisdicción penal, el párrafo 1 del artículo quiere conceder al correo una inmunidad *ratione personae*. Por último, hay una gran diferencia entre un correo diplomático y un miembro de una misión diplomática. El correo no es designado para un período de tiempo como el miembro de una misión. Está constantemente entrando en un país determinado y saliendo de él, y realizando una misión cada vez.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

## 1864.ª SESIÓN

*Miércoles 18 de julio de 1984, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Sompong SUCHARITKUL

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

**Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (conclusión)**  
[A/CN.4/L.378, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN  
(conclusión)